

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 000930 y anexos de Isidro Jesús Vargas Fernández, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>4553</b>

Documentales que se depositaron el catorce de marzo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el veintiuno siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos, del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, exhibiendo copias certificadas de las declaratorias de invalidez de las normas impugnadas, en cumplimiento a la sentencia de trece de febrero del año en curso, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se encuentra en su fase de engrose.

Por otro lado, atento a lo previsto en los artículos 5<sup>2</sup> de la la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 22, numeral 1, inciso I), de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, que establece lo siguiente:

**Artículo 22.**

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...).

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

citada Ley, así como a lo establecido en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>5</sup>, no ha lugar a acordar de conformidad el domicilio que señala el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria. En consecuencia, considerando la imposibilidad de notificarle en el domicilio que había designado anteriormente en esta Ciudad, **las notificaciones de la resolución de este asunto** que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de la naturaleza e importancia de esta acción de inconstitucionalidad, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV/ANRP. 10

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

